



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

Resolución Decanal

Número:

Referencia: Rechaza Recurso de Reconsideración planteado por la Dra. Prof. Miriam Grenón en contra de la RD-2022-221-E-UNC-DEC#FO.

VISTO:

El EX-2022-459883-UNC-ME#FO, donde la profesora Miriam Grenón plantea Recurso de Reconsideración en contra de la RD-2022-221-E-UNC-DEC#FO, mediante la cual se dispuso fijar en diez (10) plazas el cupo de profesionales asistentes con fines de perfeccionamiento para la Cátedra de Periodoncia "A" ciclo 2022, en los términos de la Ord. HCD 07/98; y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias obrantes en Orden #16 del EX-2022-171649-UNC-ME#FO, el cupo de profesionales asistentes con fines de perfeccionamiento para la cátedra en cuestión, vigente para el año 2021, ascendía a 10 plazas y la Dra. Grenón (titular de la Cátedra) ha solicitado para el periodo 2022 su reducción a la mitad sin haber invocado o acreditado situaciones que justifiquen suficientemente dicha reducción;

Que como se ha sostenido previamente, las medidas que resultan restrictivas de derechos, deben encontrarse debidamente fundamentadas y resultar razonables, lo que no se entiende cumplimentado en el pedido de reducción de cupo realizado por la docente;

Que en esta instancia recursiva la interesada vuelve a argumentar, entre otras cosas, la falta de docentes para acompañar la actividad;

Que, sin embargo, del informe acompañado por el Área de Concursos y Control de Gestión Docente de la Facultad a Orden #08, surge que la cátedra en cuestión cuenta con 10 docentes rentados, lo que significa que el número de asistentes no superaría la cantidad de docentes con que cuenta la cátedra;

Que en base a ello el argumento de la escasa cantidad de docentes no podría prosperar por sí solo; más si consideramos que según la nómina de inscriptos acompañada a Orden #13 del EX-2022-171649-UNC-ME#FO, la cantidad de solicitudes de

agregaturas asciende a un total de nueve (9) profesionales;

Que por otro lado resulta inapropiado considerar, como la hace la impugnante, que se ha incurrido en falsedad ideológica en la Resolución impugnada, por cuanto es evidente que no hubo ni hay acuerdo entre la titular de cátedra y el Decano respecto a la cantidad de plazas que corresponde ser autorizada, el mismo Recurso por ella presentado es prueba suficiente de ello;

Que la norma no establece un procedimiento de negociación entre la Profesora Titular y el Decano como pretende hacerlo ver la impugnante. En ese marco y siendo éste último quien detenta las facultades de gestión de la Facultad (Art. 36 inc. 1 EU), se dispuso mediante la Resolución hoy atacada, fijar el cupo en la misma cantidad de plazas que las que se hallaban vigentes en el período 2021;

Que, medidas como esas son de carácter inclusivo, permitiendo en este caso una mayor participación de los profesionales odontólogos en las cátedras y generando con ello un mayor acercamiento de la Universidad Nacional a la comunidad en general;

Que se ha solicitado dictamen a la Asesora Legal de la Facultad, el que luce a Orden #09, el que se comparte;

Que no habiendo solicitado ni acreditado ninguna de las circunstancias previstas en el Art. 12 de la LPA, el acto administrativo impugnado posee plena fuerza ejecutoria y en consecuencia debe ser acatado, con independencia de los Recursos que la interesada pueda interponer al mismo.

Por todo ello,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Rechazar el Recurso de Reconsideración planteado por la Dra. Prof. Miriam Grenón en contra de la RD-2022-221-E-UNC-DEC#FO, ratificando esta última en todos sus términos.

ARTÍCULO 2º: Intimar a la Dra. Prof. Miriam Grenon (Leg. N° 32.705) a incluir dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente, a todos los profesionales cuyas solicitudes obran a Orden #13 del EX-2022-171649-UNC-ME#FO en el sistema de planta, permitiéndoles la asistencia a clases. Contrariamente se la considerará incurso en incumplimiento de la RD-2022-221-E-UNC-DEC#FO y de la presente.

ARTÍCULO 3º: Tómese nota, publíquese en el Digesto de la UNC, comuníquese a quien corresponda, y archívese.

